



Ayuntamiento de Pozuelo del Rey

Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa Recogida, Gestión y Tratamiento de Residuos.

El hecho imponible de la Tasa la prestación obligatoria, en todo el término municipal, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, de los cuales se reducen los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA RECOGIDA, GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Art. 1º. Fundamento y Naturaleza

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR RECOGIDA Y GESTIÓN DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del RDL 2/2004, Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la cual ha entrado en vigor, introduce numerosos cambios. Se ha querido reforzar, según la propia exposición de motivos, la aplicación del principio de jerarquía de residuos, mediante la obligatoriedad por parte de las Administraciones competentes de usar instrumentos económicos para su efectiva consecución. En consecuencia, se ha incluido expresamente la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia, tasas o prestaciones que deberían tender hacia el pago por generación. Esta tasa debe reflejar el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

3. La conjunción de ambas normas conduce a una obligación de cubrir el coste del servicio, alcanzando dicho importe, pero sin superarlo. Esto no obsta para que, se establezcan diferentes beneficios económicos para ciertos sectores. Por ello, se propone un sistema progresivo para adaptarse a la capacidad económica de los contribuyentes y a las generaciones medias de los diferentes tipos de usuarios, con el objetivo de que en los próximos años se adapte al consumo individual de cada contribuyente.



Ayuntamiento de Pozuelo del Rey

Art. 2º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación obligatoria, en todo el término municipal, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, de los cuales se reducen los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Art. 3º. Hecho Imponible. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen los bienes inmuebles de naturaleza urbana, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas locales o solares, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 5º. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consiste en una cantidad fija y variable, que se calcula conforme al valor catastral de los inmuebles urbanos, repercutiendo el coste obtenido, según el informe económico. El Pleno podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.
2. La cuota fija será la siguiente, confirmándose, conforme a los datos del INE, que los residuos generados por industria, comercio y ocio y hostelería generan un mayor número de residuos que los de carácter residencial:



Ayuntamiento de Pozuelo del Rey

CÓDIGO TIPO DE USO	DESCRIPCIÓN DEL USO	Cuota fija (€)	Número	Previsión Recaudación
A	Almacén - Estacionamiento	0	0	0
B	Almacén agrario	30	0	0
C	Comercial	60	0	0
D	Comercio en arriendo	60	0	0
E	Cultural	0	0	0
F	Cultural en arriendo	0	0	0
G	Ocio y Hostelería	50	0	0
H	Turismo y turismo en arriendo	80	0	0
I	Industrial	80	50	4.000 €
J	Industrial agrario	60	0	0
K	Deportivo	70	0	0
L	Deportivo en arriendo	0	0	0
M	Obras de urbanización y jardinería, suelos sin edificar	0	107	0
N	Solares en arriendo	0	0	0
O	Oficinas	80	0	0
P	Edificio Singular	0	1	0
Q	Público en arriendo	0	0	0
R	Religioso	60	1	60 €
S	Almacén- Estacionamiento. Uso Industrial	0	4	0
T	Espectáculos	100	0	0
U	Almacén- Estacionamiento. Uso residencial	0	118	0
V	Residencial	30	610	18.030 €
W	Residencial en arriendo	30	0	0
X	Oficina en arriendo	80	0	0
Y	Sanidad y beneficiencia	60	0	0
Z	Agrario	30	0	0
TOTAL				22.090€

3. Una cuota variable teniendo en cuenta el número de metros de la construcción, aplicando una tarifa de 20 céntimos de euro el metro construido.



Ayuntamiento de Pozuelo del Rey

CÓDIGO TIPO DE USO	DESCRIPCIÓN DEL USO	Metros construidos	Promedio a pagar por uso	Previsión Recaudación a 20 cts el metro construido
A	Almacén - Estacionamiento	0	0	0
B	Almacén agrario	30	0	0
C	Comercial	60	0	0
D	Comercio en arriendo	160	0	0
E	Cultural	0	0	0
F	Cultural en arriendo	0	0	0
G	Ocio y Hostelería	50	0	0
H	Turismo en arriendo	00	0	0
I	Industrial	6.087	23,8 (promedio de 119 m2)	1.217,4 €
J	Industrial agrario	60	0	0
K	Deportivo	70	0	0
L	Deportivo en arriendo	0	0	0
M	Obras de urbanización y jardinería, suelos sin edificar	0	107	0
N	Solares en arriendo	0	0	0
O	Oficinas	80	0	0
P	Edificio Singular	0	1	0
Q	Público en arriendo	0	0	0
R	Religioso	720	144 (promedio de 720 m2)	144 €
S	Almacén- Estacionamiento. Uso Industrial	0	4	0
T	Espectáculos	100	0	0
U	Almacén- Estacionamiento. Uso residencial	0	118	0
V	Residencial	99.281	32,34 (promedio de 161,69 m2)	19.856,20
W	Residencial en arriendo (misma cuota)			
X	Oficina en arriendo	80	0	0



Ayuntamiento de Pozuelo del Rey

Y	Sanidad y beneficiencia	60	0	0
Z	Agrario	30	0	0
TOTAL				21.217,6 €

4 Se irán estableciendo futuras bonificaciones que se vayan adaptando paulatinamente al principio de quien contamina paga establecido en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

5. Se bonificará el 100% de la parte variable a aquellas industrias que dispongan de su propio sistema de recogida de residuos, debiendo justificar dicho extremo con los documentos justificativos de su realización.

Art. 6º. Administración y cobranza.

Se formará un Padrón anual en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, con diferenciación entre parte fija y variable por aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 7º. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que el municipio dispone de un servicio de recogida, tratamiento y gestión de residuos, servicio de prestación obligatoria, del cual se exige el deber de contribuir al mismo.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán por años completos el primer día de cada año natural.

Art. 8º. Declaración e ingreso.

1. Esta tasa se gestiona a partir de los datos remitidos por la Dirección General de Catastro Inmobiliario y los datos que disponen los servicios del ayuntamiento.

Art. 9º. Exenciones.

1. Estarán exentos: El Estado y la Comunidad Autónoma a que este municipio pertenece, así como cualquier otra Entidad Local de la que forme parte el Ayuntamiento, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.



Ayuntamiento de Pozuelo del Rey

Art. 10º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Art. 11º. Ordenanza general.

En todo lo no establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo que disponga la normativa tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigentes y otras normas de desarrollo, y aquellas en las que se hagan remisiones a preceptos de estas, se entenderá que son automáticamente modificados y/ o sustituidos, en el momento en que se produce la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que lleven causa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas municipales se opongan o contradigan esta ordenanza y en particular la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras vigente hasta esta fecha en el Ayuntamiento de Pozuelo del Rey.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.